

INE/CG381/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO AL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO INE/CG299/2018, POR EL QUE SE REGISTRARON LAS CANDIDATURAS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018

ANTECEDENTES

- I. En sesión extraordinaria celebrada en fecha veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, mediante Resolución INE/CG633/2017 otorgó a los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, el registro de la coalición parcial denominada Coalición Por México al Frente para la postulación de candidaturas a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- II. En sesión especial celebrada el día veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, fue aprobado el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Diputadas y Diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a Diputadas y Diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2017-2018*, identificado con el número INE/CG299/2018.
- III. En el Punto Tercero del Acuerdo referido en el antecedente que precede, se ordenó a los partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, sustituir una de las fórmulas postuladas en lo individual por el principio de

mayoría relativa a efecto dar cumplimiento a lo establecido en el Punto Cuarto de la resolución INE/CG633/2017.

- IV. Mediante oficio MC-INE-149/2018, de fecha dos de abril de dos mil dieciocho, el Lic. Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, dio cumplimiento a lo ordenado en el Punto Tercero del Acuerdo INE/CG299/2018.
- V. Con fecha dos de abril de dos mil dieciocho, el Partido de la Revolución Democrática, presentó la solicitud de sustitución relativa al cumplimiento a lo ordenado en el punto referido en el antecedente III del presente Acuerdo.

C O N S I D E R A N D O

- 1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución), en relación con el numeral 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo subsecuente LGIPE), establece que el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- 2. Conforme a lo establecido por el ya señalado artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución; los artículos 23, párrafo 1, inciso e); y 85, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos); así como por el artículo 232, párrafo 1, de la LGIPE, es derecho de los Partidos Políticos Nacionales y, para este Proceso Electoral Federal, de las Coaliciones formadas por ellos, registrar candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes que sean registradas ante este Instituto.

3. El artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la LGIPE determina como atribución del Consejo General: “[...] Vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a esta Ley y la Ley General de Partidos Políticos, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”.
4. En el Punto Cuarto de la resolución de este Consejo General identificada con el número INE/CG633/2017, se estableció lo siguiente:

CUARTO.- La postulación y registro de las candidaturas a senadores y diputados de la coalición parcial denominada “Coalición Por México al Frente” se sujetará, invariablemente, a los criterios en materia de paridad y acción afirmativa, previstos en el Acuerdo de este Consejo General, identificado con la clave INE/CG508/2017. En virtud de que el número de fórmulas de candidaturas a diputados que postulará dicha coalición no es par, lo que impide lograr la paridad, la fórmula impar remanente será integrada por mujeres, en aplicación de la acción afirmativa de género. El mismo principio se aplicará para las candidaturas individuales de los partidos políticos que integran la coalición.

5. Es el caso, que el Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, al presentar sus solicitudes de registro de candidaturas a Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa, en los 17 Distritos en los que postulan en lo individual, lo hicieron conforme a lo siguiente:

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	8	47.06	8	47.06	16	47.06
Hombre	9	52.94	9	52.94	18	52.94
Total	17	100	17	100	34	100

MOVIMIENTO CIUDADANO						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	8	47.06	8	47.06	16	47.06
Hombre	9	52.94	9	52.94	18	52.94
Total	17	100	17	100	34	100

6. En razón de lo anterior, en el Punto Tercero del Acuerdo aprobado por este Consejo General con el número INE/CG299/2018, se determinó lo siguiente:

*“**TERCERO.-** Se ordena a los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano para que en un plazo de cuarenta y ocho horas, contado a partir de la notificación del presente Acuerdo, sustituyan una de las fórmulas postuladas en lo individual por el principio de mayoría relativa, en términos del Punto Cuarto de la resolución del Consejo General identificada con el expediente INE/CG633/2017.”*

7. A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el Punto de Acuerdo transcrito en el considerando que antecede, con fecha dos de abril del presente año, el Partido de la Revolución Democrática solicitó la sustitución de candidaturas al tenor de lo siguiente:

- De los ciudadanos Pablo Inocencio González López y Daniel Santiago Ibarra Meza, candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 10 del estado de Nuevo León, por las ciudadanas **Ruth Jazmín Mendoza García y María Guadalupe Mendoza García.**

8. Por su parte, en acatamiento a lo dispuesto en el Punto Tercero del referido Acuerdo INE/CG299/2018, Movimiento Ciudadano, con fecha dos de abril del presente año, solicitó la sustitución de candidaturas conforme a lo siguiente:

- De los ciudadanos Fernando Bahena Barrera y Luis Arturo Pérez Aparicio, candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Diputados por el

principio de mayoría relativa, en el Distrito 04 del estado de Morelos, por las ciudadanas **Laura Gutiérrez Urquidez y Rosalba Zúñiga Figueroa**.

9. Las solicitudes de sustitución se presentaron acompañadas de la información y documentación a que se refiere el artículo 238, párrafos 1, 2 y 3, de la LGIPE por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal.
10. Conforme a lo expuesto en los considerandos anteriores, el porcentaje de candidaturas postuladas en lo individual por dichos partidos, queda de acuerdo con lo siguiente:

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	9	52.94	9	52.94	18	52.94
Hombre	8	47.06	8	47.06	16	47.06
Total	17	100	17	100	34	100

MOVIMIENTO CIUDADANO						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	9	52.94	9	52.94	18	52.94
Hombre	8	47.06	8	47.06	16	47.06
Total	17	100	17	100	34	100

11. Asimismo, la integración de los bloques de candidaturas en cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, numeral 5 de la Ley de Partidos, es la siguiente:

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (17 Distritos)

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
Menores	7	4	3
Intermedios	5	1	4
Mayores	5	3	2

MOVIMIENTO CIUDADANO (17 Distritos)

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
Menores	7	4	3
Intermedios	5	2	3
Mayores	5	2	3

12. En tal virtud, se tiene que ambos partidos han dado cabal cumplimiento a lo ordenado por este Consejo General en el multicitado Punto Tercero del Acuerdo INE/CG299/2018, por lo que lo procedente es aprobar las sustituciones en los términos solicitados.

13. De conformidad con lo establecido por el artículo 240, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de los nombres de los candidatos y las candidatas, así como de los partidos o coaliciones que los postulan. Asimismo, publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones de candidatos y candidatas y/o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.

En razón de los considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, bases I y V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 5; 23, párrafo 1, inciso e); y 85, párrafo 2; de la Ley General de Partidos Políticos; 30, párrafo 2; 44, párrafo 1, inciso j); 232, párrafos 1, 2 y 3; 238, párrafos 1, 2 y 3; y 240, párrafo 1; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 44, párrafo 1, inciso t); del citado ordenamiento legal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se dejan sin efecto las constancias de registro de las candidaturas referidas en los Considerandos 7 y 8 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se registran las candidaturas a Diputadas por el principio de mayoría relativa presentadas por el Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, conforme a lo siguiente:

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Entidad: Nuevo León

Distrito	Propietaria	Suplente
10	RUTH YAZMIN MENDOZA GARCÍA	MARÍA GUADALUPE MENDOZA GARCÍA

MOVIMIENTO CIUDADANO

Entidad: Morelos

Distrito	Propietaria	Suplente
04	LAURA GUTIÉRREZ URQUIDEZ	ROSALBA ZÚÑIGA FIGUEROA

TERCERO.- Expídanse las constancias de registro de las fórmulas de candidatas a Diputadas por el principio de mayoría relativa referidas en el punto que antecede.

CUARTO.- Comuníquense vía correo electrónico las determinaciones y los registros materia del presente Acuerdo a los correspondientes Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, a través del Secretario del Consejo General, remítase a los Consejos Distritales copia de los expedientes respectivos.

QUINTO.- Se tiene al Partido de la Revolución Democrática y a Movimiento Ciudadano dando cumplimiento a lo ordenado por este Consejo General en el Punto Tercero del Acuerdo INE/CG299/2018.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de abril de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**